

## EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN A LA LUZ DE LOS CONFLICTOS TERRITORIALES EN EUROPA: EL CASO DE NAGORNO KARABAJ

**Artak Mkrtichyan**

*Doctorando en Derecho Internacional Público. Universidade da Coruña.  
DEA en Libertades Públicas y Derechos Fundamentales.  
Universidade da Coruña.*

### RESUMEN:

La historia moderna de Europa nos enseña que el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos ha dado pie, en la mayoría de los casos, al comienzo de conflictos territoriales. Entre estas disputas, por su complejidad y particularidad, se distingue el caso de Nagorno Karabaj. Con la finalidad de tener una buena comprensión de esta cuestión, analizaremos el conflicto tanto desde punto de vista histórico y político, como jurídico a la luz del derecho de autodeterminación de los pueblos.

**Palabras clave:** Conflictos Territoriales – Soberanía – Derecho de Integridad Territorial – Derecho de Autodeterminación, Karabaj.

### ABSTRACT:

The modern history of Europe shows us that the execution of the right of self-determination has led to the beginning of territorial conflicts. Because of its complexity and particularity, the case of Nagorno Karabakh is distinguished among these disputes. In order to have a clear understanding of this issue, we will analyze the conflict from historical, political and legal points of view as well as in the light of people's right to self determination.

**Keywords:** Territorial Conflicts – Sovereignty – Territorial Integrity – Self-Determination – Karabakh



***El derecho de autodeterminación a la luz de los  
conflictos territoriales en Europa:  
El caso de Nagorno Karabaj***

**Sumario:** I. Introducción. II. Contexto histórico y político del conflicto de Nagorno Karabaj. 1. Karabaj antes de su soviétización. 2. Nagorno Karabaj bajo el control de la República Soviética de Azerbaiyán 1920-1988. 3. La situación desde 1988 al presente. III. El conflicto de Nagorno Karabaj a la luz de derecho de autodeterminación. 1. La noción del principio de autodeterminación y los casos de su aplicación. 2. El derecho de autodeterminación de Nagorno Karabaj. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho de libre determinación de los pueblos o derecho de autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. El derecho de autodeterminación tiene una naturaleza compuesta y polifacética, dado que comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa para una efectividad plena la concurrencia de todos estos elementos. No se agota en un único ejercicio puntual, sino que garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural.

Durante el siglo XX, se puso de manifiesto en Europa que el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos ha dado lugar a conflictos territoriales entre los gobiernos centrales y los sujetos del derecho libre de determinación de los pueblos, como es el caso del República Turca del Norte de Chipre, de las repúblicas de la antigua Unión Soviética y Yugoslavia. En la actualidad, de todos estos conflictos sólo Kosovo, Abjasia, Osetia del Sur y República Turca del Norte de Chipre poseen un reconocimiento limitado por parte de la Comunidad Internacional<sup>1</sup>. Entre todas estas disputas territoriales por su complejidad y particularidad se distingue el caso de Nagorno Karabaj. Para una buena comprensión de este conflicto es muy importante tener en cuenta todos sus factores, ya que su problemática se complica debido tanto a los frecuentes cambios geopolíticos en la región como a la interpretación y tergiversación de la historia de esta región.

La lucha actual de Nagorno Karabaj comenzó en febrero de 1988 cuando su consejo, animado por la política de perestroika y glasnost, comunicó a Moscú el deseo de su población de ser libre de la administración de Azerbaiyán. La respuesta de Azerbaiyán fueron las masacres organizadas contra la población armenia de Sumgait y Bakú, que finalmente se convirtió en un conflicto militar iniciado por parte de Azerbaiyán con el objetivo de aplastar el movimiento de la independencia de Karabaj. El resultado de este conflicto ha sidote miles de muertes, más de 1 millón de refugiados y personas desplazadas, bloqueo en todos los niveles de Armenia y de Karabaj por parte de Azerbaiyán y Turquía, que continúan hasta la actualidad. El alto al fuego fue nego-

---

<sup>1</sup> Kosovo actualmente está reconocida por 60 países miembros de la ONU, Abjasia junto con Osetia del Sur está reconocida por Rusia y Nicaragua, y República Turca del Norte de Chipre está reconocida solo por Turquía.

ciado el 12 de mayo de 1994 y desde entonces no hubo ningún brote de la violencia entre las partes de la confrontación.

Con el objetivo de resolución final del conflicto, la Organización de Seguridad y Cooperación Europea (en adelante, OSCE), reforzó al alto el fuego mediado por Rusia y ha creado el proceso de paz de Minsk codirigida por los Estados Unidos, Francia y Rusia, los cuales han propuesto varias posibles soluciones del conflicto pero que ninguna de ellas todavía no fue aceptada por todas las partes del conflicto.

En este estudio, dedicado a aspectos jurídicos de la problemática de Nagorno Karabaj se analizará tales cuestiones como su situación antes de formar la parte de la Unión Soviética, en la época de soviétización y de la perestroika. Así, veremos el estado legal de Karabaj en el contexto de la constitución de la URSS, de la legislación local de Azerbaiyán y las bases jurídicas para su autodeterminación de acuerdo con las normas del Derecho Internacional.

## II. CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO DEL CONFLICTO DE NAGORNO KARABAJ

### 1. Karabaj antes de su soviétización

Nagorno Karabaj es un territorio histórico de Armenia que en diferentes épocas ha sido conquistado por diferentes países. Sus raíces armenias se calculan desde el primer milenio antes de Cristo.

El Imperio ruso, ampliándose hacia el sur, a Transcaucasia, anexó Karabaj en 1805. Este hecho fue oficialmente reconocido por Persia en el Tratado de Gulistan en 1813. Después de la revolución rusa en el 1917 y el colapso de Zarismo, en 1918 Armenia y Azerbaiyán obtuvieron una breve independencia y a partir de este periodo se data la controversia sobre Nagorno Karabaj entre los armenios de esta región y Azerbaiyán, en cuyo lado intervino el ejército turco otomano.

El gobierno de Azerbaiyán en Bakú proclamó su anexión del territorio en disputa el 15 de enero de 1919. En respuesta, la Asamblea General de los armenios de Karabaj (Consejo Nacional Armenio de Karabaj), reunidos en Shushi el 19 de febrero y el 23 de abril, rechazó repetidamente la pretensión de los azerís hacia Karabaj, declarando el territorio de Karabaj como una parte integrante de Armenia.<sup>2</sup> Posteriormente, un destacamento local de Azerbaiyán rodeó la ciudad de Shushi, habitada principalmente por los armenios, exigiendo a los habitantes entregar la fortaleza. Cuando los británicos mediaron el conflicto, los armenios tuvieron que ceder.<sup>3</sup>

Los días 4 y 5 de junio de 1919, los enfrentamientos armados se produjeron en Shushi entre las dos comunidades, las tropas azerís comenzaron un bloqueo de la ciudad armenia. Un alto el fuego fue rápidamente organizado después cuando la parte armenia aceptó las condiciones de las tropas azerís y los miembros del Consejo Nacional Armenio abandonaron la ciudad. Sin embargo, el alto el fuego no duró mucho, a mediados de junio los azerís atacaron, saquearon y quemaron la población

---

2 De la carta de Avetis Aharonian, presidente de la delegación de República Armenia, dirigida a los presidentes de las delegaciones de Italia, Francia, Inglaterra y EEUU.

3 Christopher J. Walker: *Armenia: The Survival of a Nation*, revised second edition, London: Palgrave Macmillan 1990, p. 270.

armenia de Khaibalikend, en las afueras de Shushi, donde fueron asesinados alrededor de 600 armenios<sup>4</sup>.

El séptimo Congreso de los armenios de Karabaj que se celebró en Shushi el 13 de agosto de 1919, concluyó con un acuerdo el 22 de agosto, que establecía que el territorio de Nagorno Karabaj era considerado provisionalmente dentro de las fronteras de la República de Azerbaiyán, hasta que su situación final se decidiera en la Conferencia de Paz en París. A pesar de la firma del acuerdo, el gobierno de Azerbaiyán teniendo el apoyo de Turquía y deseando lo antes posible terminar el proceso de la anexión de Karabaj, continuamente violó los términos de la misma. Este culminó en marzo de 1920 con la masacre de los armenios en Shushi, donde más de 30,000 armenios fueron asesinados<sup>5</sup>. Como consecuencia de estos hechos, la Novena Asamblea de Karabaj para garantizar la seguridad de su población anuló el acuerdo firmado con el gobierno de Azerbaiyán y proclamó la unión de Karabaj con Armenia.

Desde 1918 hasta 1920, Nagorno Karabaj tuvo todos los atributos necesarios de la estructura de un Estado, incluso unas autoridades legítimas y un ejército. La Sociedad de Naciones y las principales potencias mundiales reconocieron la condición de la disputa de Nagorno Karabaj al mismo tiempo sin reconocer la soberanía de la República Azerbaiyán sobre Karabaj y sin aceptar a Azerbaiyán para entrar en la organización. Cabe destacar también que en 1918 la población Armenia de Karabaj formaba el 95 por ciento del total de la población con 330,000 personas cuando los azerís eran sólo el 3 por ciento de la población<sup>6</sup>. En consecuencia, de la agresión turca y azerbaiyana en 1918-1920 destinada a la liquidación total de los armenios en Nagorno Karabaj, fueron asesinados el 20 por ciento de los armenios de esta región.

## **2. Nagorno Karabaj bajo el control de la República Soviética de Azerbaiyán 1920-1988**

El violento conflicto en esta región terminó con la soviétización de las repúblicas del Cáucaso. El 30 de noviembre de 1920, el gobierno soviético de Azerbaiyán reconoció Nagorno Karabaj como parte de Armenia, pero tras unos días revocó esta decisión. El 16 de marzo de 1921, un tratado entre Turquía y la Rusia Soviética determinó que Nagorno Karabaj y de Najichevan van a pasar bajo la autoridad de Azerbaiyán, pero el 12 de junio de 1921, el gobierno de Armenia Soviética declaró Nagorno Karabaj como parte integrante de su territorio basándose en la voluntad expresada de su población. A pesar de esta declaración el 5 de julio de 1921, el partido comunista de Cáucaso adoptó una decisión política por la cual Nagorno Karabaj, poblada por los armenios, pasó bajo el control de Azerbaiyán. Stalin decidió que Nagorno Karabaj debería incluirse como una región autónoma dentro de la República Soviética de Azerbaiyán, sin tener en cuenta ni las raíces históricas de Karabaj ni la voluntad de su población. El 7 de julio de 1923, el Comité Revolucionario de la República Soviética de Azerbaiyán decidió desmembrar Karabaj y solamente con la parte de Nagorno Karabaj crear una región autónoma, separando de esta manera territorialmente la región de Armenia, sin incluir en la autonomía las regiones de Karvachar (Kelbajar) y Lachin.

---

4 *Нагорный Карабах в 1918-1923 гг.: сборник документов и материалов*. Ереван, 1992, стр., стр. 240, документ # 155 (*Nagorno Karabaj en 1918-1923, recopilatorio de documentos y materiales*, Yerevan 1992 p. 240, documento N 155).

5 Игорь Бабанов, Константин Воеводский, *Карабахский кризис*, Санкт-Петербург, 1992, стр 48 (Igor Babanov, Konstantin Voevodskij, *El Crisis de Karabaj*, St. Petersburgo, 1992, p. 48).

6 Rouben Galichian, *Historic Maps of Armenia: The Cartographic Heritage* I.B.Tauris 2004, p.7.

Esta separación dio lugar a las protestas continuas tanto de Nagorno Karabaj como de Armenia, que fueron expresadas periódicamente en forma de peticiones a Moscú para examinar la cuestión de la reunificación de Karabaj con Armenia.

### 3. La situación desde 1988 al presente

Como ya hemos mencionado en la introducción, la lucha actual de Nagorno Karabaj comenzó en febrero de 1988, cuando los armenios de Karabaj, aprovechando la nueva política de perestroika y glasnost, comenzaron a tomar medidas para ser libres del control de Azerbaiyán.

El 20 de febrero de 1988, la decisión de los diputados de la región autónoma de Nagorno Karabaj (NKAO) fue dirigida a los órganos legislativos de las repúblicas soviéticas de Armenia y de Azerbaiyán y al gobierno central de Moscú. En el texto de la decisión figuraba una solicitud oficial para examinar y resolver favorablemente la cuestión de la reunificación de Nagorno Karabaj con la República Soviética de Armenia. La respuesta de esta solicitud por parte de Azerbaiyán fueron actos brutales de violencia contra la población civil armenia en el país. El 26 de febrero de 1988, la comunidad internacional fue testigo de la matanza de los armenios en Sumgait, la tercera ciudad más grande de Azerbaiyán. Los armenios fueron atacados en sus casas, en sus negocios y en las calles sin tener ningún tipo de protección por parte de las autoridades de Azerbaiyán.

El 13 de junio de 1988, el Consejo Supremo de la República Soviética de Azerbaiyán negó la solicitud de la Asamblea de Nagorno Karabaj, que fue contrarrestado por la decisión de 15 de junio de 1988 del Consejo Supremo de la República Soviética de Armenia, que aprobó la propuesta de Gobierno Karabaj e hizo un llamamiento al gobierno central para resolver la cuestión. El 18 de julio de 1988, el Consejo Supremo de la URSS, basándose en el artículo 78 de la Constitución Soviética, que prohibía cualquier modificación territorial sin consentimiento por las Repúblicas Soviéticas, decidió dejar Nagorno Karabaj bajo de control de Azerbaiyán. A partir del 20 de enero de 1989, Moscú estableció una autoridad especial en Nagorno Karabaj.

El 1 de diciembre de 1989, en la sesión conjunta de los Parlamentos de Armenia y de Nagorno Karabaj la reunificación fue aceptada. Poco tiempo después, el cuerpo legislativo de NKAO votó a favor de la secesión de Azerbaiyán. El Consejo Supremo de Azerbaiyán rápidamente rechazó esta decisión y el Presidium del Consejo Supremo de la Unión Soviética la declaró nula y sin efecto.

El 15 de enero de 1990, el Consejo Supremo de la URSS creó el Comité Organizativo de Azerbaiyán (Orgkom) bajo la dirección del líder del Partido Comunista Azerbaiyano Viktor Polianichko cuyo objetivo era la liquidación de la autonomía de Karabaj para poder resolver la cuestión sin tener en cuenta la mayoría armenia de la región. Por ello, él artificialmente aumentó el tamaño de la comunidad azerbaiyana en Nagorno Karabaj utilizando incluso la fuerza militar. Desde enero hasta mayo de 1991, fueron expulsados de sus casas con fuerza brutal los habitantes de 24 pueblos armenios en Karabaj, a consecuencia de lo cual más de la mitad del territorio de la autonomía pasó bajo la ocupación militar de Azerbaiyán.

El 30 de agosto de 1991, el Consejo Supremo de Azerbaiyán adoptó su "Declaración sobre reestablecimiento de la independencia nacional de la República de Azerbaiyán". Cuatro días más tarde, Nagorno Karabaj inició el mismo proceso adoptando la "Declaración de la República de Nagorno Karabaj" por los consejos legislativos locales de la autonomía. La única diferencia entre las declaraciones consistía en que

para Karabaj la independencia fue declarada no de la Unión Soviética, sino de Azerbaiyán. Este acto cumplía la legislación existente ya que la ley soviética de 1990 titulada “La ley de la URSS acerca del procedimiento de secesión de una república soviética de la URSS,” decía que la secesión de una república soviética de la URSS permite que una región autónoma en el territorio de la misma república también puede iniciar su propio proceso de la independencia<sup>7</sup>.

El 18 de octubre de 1991, la República de Azerbaiyán confirmó su independencia por la adopción de su “Acto Constitucional” de la independencia nacional y en noviembre del mismo año adoptó otra resolución sobre “la abolición de la autonomía de Nagorno Karabaj.” El presidente de Azerbaiyán, A. Mutalibov, firmó la ley de disolución de la autonomía de Karabaj el 23 de noviembre de 1991. Después de la adopción de esta resolución, el parlamento de Azerbaiyán volvió a dibujar las fronteras de Nagorno Karabaj a favor de distritos azerís vecinos, cambiando los nombres de las ciudades y pueblos. Con este hecho, Bakú no solo violó su propia ley si no también los artículos 86 y 87 de la constitución soviética, que prohibía cualquier cambio en el territorio de la autonomía sin su previo acuerdo. En nuestra opinión, con estos pasos Bakú perseguía su objetivo de prevenir que Nagorno Karabaj pueda independizarse legalmente utilizando la legislación soviética.

El 27 de noviembre de 1991, el comité de supervisión constitucional de la URSS declara como inconstitucional por un lado, la decisión de 15 de enero de 1990 por lo que se creó el Comité Organizativo de Azerbaiyán (Orgkom) y por la otra, la decisión de Azerbaiyán del 23 de noviembre de 1991 sobre la liquidación de la autonomía de Karabaj. El comité revocó también la resolución de Armenia de 1 de diciembre de 1989 sobre la reunificación. Es considerable el hecho de que dicho comité no anuló la decisión de 2 de septiembre de 1991 de Nagorno Karabaj sobre su independencia de Azerbaiyán y el establecimiento de la República de Nagorno Karabaj, ya que esta decisión respondía a las leyes de la Unión Soviética. La República de Nagorno Karabaj proclamó su independencia de Azerbaiyán sobre la base del referéndum realizado conforme a la legislación vigente de la URSS.

Esta acción de Nagorno Karabaj, que entonces era la parte todavía existente e internacionalmente reconocida de la Unión Soviética, se correspondía totalmente con la ley soviética sobre la secesión. Como un paso inicial en el camino a la plena soberanía, la recién independiente República de Nagorno Karabaj creó instituciones legítimas de gobierno. El 28 de diciembre de 1991 se celebraron las elecciones para su parlamento y el 6 de enero de 1992, recién convocado el parlamento de Karabaj, adoptó la declaración de la Independencia de la República sobre la base de los resultados de referéndum. La reacción de Azerbaiyán de estos hechos, fue el bombardeo de Stepanakert, la capital de Nagorno Karabaj, y el comienzo de una guerra contra los armenios de Karabaj. Los azerbaiyanos comenzaron la guerra con los bombardeos de las ciudades y pueblos acompañados de ataques terrestres. En verano de 1992, Azerbaiyán ya tenía ocupado aproximadamente la mitad del territorio de la República de Nagorno Karabaj. Los armenios de Karabaj organizaron un ejército y pudieron realizar con éxito varias operaciones militares que les permitieron romper el bloqueo y establecer una conexión terrestre con Armenia. El 8 de mayo de 1992, las Fuerzas de Defensa de Karabaj tomaron la ciudad estratégicamente muy importante de Shushi, desde donde los azerís estaban continuamente bombardeando la capital Stepanakert.

---

7 Ver: La ley de la URSS *sobre el procedimiento de la sucesión de las repúblicas soviéticas de la Unión Soviética*, Registro del Congreso de los Diputados Populares de la URSS y del Consejo Supremo de la URSS, documento N13 y 252 (Abril, 1990).

El 27 de marzo de 1993, las fuerzas de defensa de Nagorno Karabaj, respondiendo a las ofensivas de Azerbaiyán, lanzaron contraataques a dos ciudades estratégicas de Azerbaiyán, Kelbajar y Fizuli. Con la toma de Kelbajar el 3 de abril Karabaj se liberó de los ataques desde el Norte y Oeste. Del 23 de julio al 4 de septiembre de 1993, las fuerzas de defensa de Karabaj tomaron el control de las ciudades Agdam, Fizuli, Jebrail, y Horadiz, con el fin de crear una zona de amortiguación para su población contra cualquier tipo de ataque. Desde el 22 de diciembre de 1993, hasta mayo de 1994, los azerís lanzaron nuevos ataques pero no tuvieron éxito. Después de la negociación del alto el fuego, Nagorno Karabaj continuamente ha demostrando a la comunidad internacional su capacidad de desarrollo democrático y de promoción de sus instituciones gubernamentales.

### III. EL CONFLICTO DE NAGORNO KARABAJ A LA LUZ DE DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

#### 1. La noción del principio de autodeterminación y los casos de su aplicación

El principio de autodeterminación está incluido en los Artículos 1, 55, y 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Este principio ha sido repetidamente reconocido en una serie de resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU, el más importante de los cuales es la Resolución 2625 (XXV) de 1970. A pesar de que estas resoluciones no son vinculantes entre sí, constituyen una interpretación de autoridad de la Carta de la ONU<sup>8</sup>.

En los casos de Sahara Occidental en 1975<sup>9</sup>, la disputa fronteriza entre Burkina Faso y Malí en 1986<sup>10</sup> y de Timor del Este en 1995, la Corte Internacional de Justicia declaró que el principio de la autodeterminación se ha convertido en una norma de Derecho Internacional y es aplicable a todos los Estados<sup>11</sup>. El principio de autodeterminación fue codificado también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup>.

Antes de su ruptura, la Unión Soviética era parta tanto en ambos tratados de derechos humanos como miembro de la ONU. La Comisión de Derechos Humanos en 1993 confirmó que las antiguas repúblicas soviéticas siguen vinculadas por las obligaciones de estos tratados<sup>13</sup>.

De acuerdo con el principio de autodeterminación, todos los grupos identificados con un vínculo a un territorio definido, tienen derecho a determinar colectivamente su destino político de una manera democrática. Para esos grupos, el principio de autodetermi-

---

8 Hurst Hannum, *Autonomy, Sovereignty, and Self Determination: the Accommodation of Conflicting Right*, University of Pennsylvania Press 1996, p 45.

9 Western Sahara, 1975 I.C.J. 3, 31-33 (Advisory Opinion, Jan. 3).

10 Case Concerning the Frontier Dispute (Burkina Faso v. Mali), 1986 I.C.J. 554, 566-67 (Dec. 22).

11 Case Concerning East Timor (Port. v. Austr.), 1995 I.C.J. 90 (June 30).

12 Article 1, common to both the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights.

13 U.N. Commission of Human Rights, Res. 1993/23, *Succession of States in Respect of International Human Rights Treaties*.



nación puede ser aplicado mediante una variedad de medios, entre ellos la autonomía dentro de una entidad federal, una confederación de estados, libre asociación o, en ciertas circunstancias, independencia absoluta<sup>14</sup>. Además, de acuerdo con la Carta de Seguridad Europea aceptada por la OSCE en Estambul en noviembre de 1999 en relación a los conflictos con las minorías étnicas, los resueltos de forma positiva sólo pueden ser dentro de entidades democráticas, y en los casos donde los estados no son democráticos, el principio de autodeterminación tiene prioridad sobre el principio de la integridad territorial.

Para que un grupo tenga el derecho de determinar colectivamente su destino político, debe poseer una identidad suficiente para poder ser considerado como pueblo<sup>15</sup>. El tradicional método de examinar si un determinado grupo posee una identidad propia es la determinación del grado en que sus miembros comparten un mismo origen racial, étnico, idioma, religión, historia y patrimonio cultural. Otro factor importante es la integridad territorial de la zona que el grupo reclama<sup>16</sup>. El segundo método de determinación de la identidad propia requiere una prueba dentro del grupo auto-determinable para identificar en cuanto a sus individuos y a ellos mismos colectivamente perciben como un pueblo diferente. Aquí se refiere en cuanto ellos explícitamente comparten valores comunes y un objetivo común para su futuro. Otro factor importante es, asimismo, el grado en que el grupo puede formar una entidad política viable<sup>17</sup>.

Tradicionalmente, el derecho al ejercicio de la independencia como un ejercicio del principio de autodeterminación fue aplicado a los pueblos en dominación “colonial” “o extranjera” a través del principio conocido como *uti possideti* permitiendo obtener la independencia dentro de sus antiguos límites coloniales<sup>18</sup>. Sin embargo con la tendencia actual, apoyada por la redacción de numerosos autores<sup>19</sup>, resoluciones de la Asamblea

---

14 U.N. General Assembly Resolution 2625 (XXV), U.N. GAOR, 25th Sess., Supp. No. 28, at 124, U.N. Doc. A/8028 (1970).

15 The United Nations Economic and Social Cooperation Organization (UNESCO) defines “people” as individuals who relate to one another not just on the level of individual association, but also based upon a shared consciousness, and possibly with institutions that express their identity. UNESCO considers the following indicative characteristics in defining people: (a) a common historical tradition; (b) religious or ethnic identity; (c) cultural homogeneity; (d) linguistic unity; (e) religious or ideological affinity; (f) territorial connection; and (g) common economic life. Patrick Thornberry, *The Democratic or Internal Aspect of Self-Determination*, in *Modern Law Of Self-Determination* 102, 124 (Christian Tomuschat ed., 1993).

16 Lea Brilmayer, *Secession and Self-Determination: A Territorial Interpretation*, 16 *Yale J. Int'l L.* 177, 178-79.

17 Ved Nanda, *Self-Determination Under International Law: Validity of Claims to Secede*, 13 *CASE W. RES. J. INT'L L.* 257, 276 (1981).

18 Case Concerning the Frontier Dispute (Burkina Faso v. Mali), 1986 I.C.J. 554, 565 (Dec. 22). In the Frontier Dispute Case, the International Court of Justice acknowledged an “apparent contradiction” between the principles of *uti possideti* and self-determination. *Id.* at 567. But the Court did not elaborate on this statement because it was limited by an agreement of the parties to resolve their dispute on the basis of the “principle of intangibility of frontiers inherited from colonization.” *Id.* at 565.

19 Curtis G. Berkey, *International Law and Domestic Courts: Enhancing Self-Determination for Indigenous Peoples*, 5 *HARV. HUM. RTS. J.* 65, 79 n.88 (1992); Deborah Z. Cass, *Re-Thinking Self-Determination: A Critical Analysis of Current International Law Theories*, 18 *Syracuse J. INT'L L. & COM.* 21 (1992); Antonio Cassese, *The Self-Determination of Peoples*, in *The International Bill Of Rights* 92, 101 (Louis Henkin ed., 1981); Thomas M. Franck, *Postmodern Tribalism and the Right to Secession*, in *Peoples And Minorities In International Law* 3, 13-14 (Catherine Brolmann, Rene Lefebvre & Marjoleine Zieck eds., 1993); Otto Kimminich, *A “General” Right of Self-Determination?*, in *Modern Law Of Self-Determination* 83 (Christian Tomuschat ed., 1993); Frederic L. Kirgis, Jr., *The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era*, 88 *Am. J. Int'l L.* 304 (1994); W. Ofuatye-Kodjoe, *The Principle Of Self-Determination In International Law 181-90* (1977); Gary J. Simpson, *Judging the East Timor Dispute: Self-Determination at the International Court of Justice*, 17 *Hastings Int'l L. & Contemp. L. Rev.* 323, 340 (1994); Christian Tomuschat, *Self-Determination in a Post-Colonial World*, in *Modern Law Of Self-Determination* 1, 2-8 (Christian Tomuschat ed., 1993).

General de la ONU<sup>20</sup>, declaraciones de las conferencias internacionales<sup>21</sup>, pronunciamientos judiciales<sup>22</sup>, decisiones de tribunales arbitrales internacionales<sup>23</sup>, se fundamenta el derecho de pueblos no coloniales para separarse de un Estado cuando el grupo es colectivamente privado de sus derechos civiles y políticos.

La negación del ejercicio del derecho para la autonómica democrática como una condición previa para el derecho del pueblo no colonial a separación del estado en el que ésta, es firmemente apoyado por la Declaración de 1970 de las Naciones Unidas sobre los Principios de Derecho Internacional de Relaciones Amistosas, que enmarca el equilibrio entre autodeterminación e integridad territorial<sup>24</sup>. Mediante esta Declaración, la Asamblea General indicó que el derecho de la integridad territorial prevalece sobre el derecho a la autodeterminación siempre y cuando el Estado posee un gobierno que represente en totalidad el pueblo de su territorio sin distinción de la raza, credo o color. En caso de que el gobierno no represente en totalidad su pueblo ellos tendrán derecho a ejercer su derecho de autodeterminación mediante la secesión.

Por ejemplo, en el caso de sí Quebec podría independizarse de Canadá, la Corte Suprema de Canadá determinó que, en el Derecho Internacional, el derecho a la secesión sólo se plantea en virtud del principio de autodeterminación cuando el pueblo como parte de un imperio colonial está sujeta a una subyugación, dominación o explotación y cuando al pueblo le han negado su derecho de libre determinación dentro del estado del que forma parte<sup>25</sup>. El Tribunal también declaró que un Estado cuyo gobierno representa la totalidad a los pueblos que residen dentro de su territorio, respetando el principio de igualdad, sin discriminación alguna y reconociendo el principio de autodeterminación dentro de su territorio, tiene derecho a mantener su integridad territorial. De esta manera, sus derechos y ellos mismos no están discriminados en ningún nivel dentro del estado, no tienen derecho a separarse de Canadá sin el acuerdo del gobierno canadiense.

En el caso de la disolución de la antigua Yugoslavia las repúblicas de Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina y Macedonia poseyendo unas fronteras claramente definidas dentro del Estado, se consideraban con derecho a la secesión sobre la base que se les había negado el ejercicio de sus derechos democráticos como gobiernos autónomos<sup>26</sup>. Al mismo tiempo, a pesar de tener una autonomía, la comunidad internacional no consideró que la entidad serbia de Bosnia conocida como República Srpska tiene derecho a separarse de Bosnia-Herzegovina ya que no había sido negado el ejercicio de sus derechos políticos y que ellos no tienen unas fronteras históricamente definidas. En el caso de Kosovo, teniendo en cuenta la limpieza étnica y represión por el gobierno cen-

---

20 Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation Among States in Accordance with the Charter of the United Nations, Annex to GA Res. 2625, UN GAOR, 25th Sess., Supp. No. 28, at 121, U.N. Doc. A/8028 (1970), reprinted in 9 ILM 1292 (1970).

21 Vienna Declaration and Programme of Action, pt. I, para. 2, U.N. Doc. A/CONF.157/24 (pt. I) (1993), reprinted in 32 ILM 1661 (1993).

22 Decision of the Supreme Court of Canada in the Matter of Section 53 of the Supreme Court Act, R.S.C. 1985, C. S-26, and in the matter of A Reference by the Governor in Council Concerning Certain Questions Relating to the Secession of Quebec from Canada, as set out in Order in Council P.C. 1996-1997, dated September 30, 1996.

23 Conference on Yugoslavia Arbitration Commission Opinion No. 1, Opinions on the Questions Arising from the Dissolution of Yugoslavia, reprinted in 31 I.L.M. 1494-97 (Nov. 1992).

24 U.N. G.A. Res. 2625(XXV), U.N. GAOR, 25th Sess., Supp. No. 28, at 121, U.N. Doc. A/8028 (1970)

25 Decision of the Supreme Court of Canada, at para. 154.

26 Conference on Yugoslavia Arbitration Commission Opinion No. 1, Opinions on the Questions Arising from the Dissolution of Yugoslavia, reprinted in 31 I.L.M. 1494-97 (Nov. 1992).

tral de Serbia, la comunidad internacional (principalmente los EEUU y la UE salvo algunos de sus miembros) apoyó el esfuerzo de los albanos-kosovares para la independencia de la región de Belgrado, que creó un nuevo precedente de ejercicio de principio de autodeterminación, que indudablemente tiene una gran importancia para otros casos similares como el de Nagorno Karabaj.

Estos ejemplos indican que si un gobierno central está representado por todas las comunidades del Estado, el derecho de autodeterminación puede ser realizado en el marco del mismo Estado, pero en los casos de los estados que no representan todas sus comunidades, el derecho de autodeterminación puede incluir la sucesión del mismo Estado<sup>27</sup>. Los argumentos a favor de la sucesión se hacen más fuertes cuando el grupo ya ha alcanzado *de facto* su independencia del gobierno central.

En uno de los primeros casos relacionados con el derecho de la autodeterminación, la Comisión de Juristas en la controversia de Islas Aaland reconoció la independencia *de facto* como un factor especial:

Desde el punto de vista de la legislación tanto nacional como internacional, la formación, transformación y desmembración de los Estados como resultado de las revoluciones y guerras crean situaciones de hecho que, en gran medida, no pueden ser satisfechas por la aplicación de las normas habituales de Derecho positivo. Esta transición de una situación *de facto* a la *de jure* no puede ser limitado únicamente por la jurisdicción interna del estado. Esto tiende a un reajuste entre los miembros de la comunidad internacional y a modificaciones territoriales y legales del estado<sup>28</sup>.

De este modo, si la entidad cumple los criterios necesarios para ser un estado independiente, el conflicto entre los principios de autodeterminación y la integridad territorial se evapora. Los criterios aplicables para la condición de estado son: una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad de establecer en relaciones con otros Estados<sup>29</sup>.

Hay que mencionar también que existe otra opinión sobre el derecho de autodeterminación, según la cual el derecho de un pueblo a la secesión tiene que ser sobre la base de un equilibrio entre estos principios, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza del grupo, su situación dentro del estado en el que están, sus perspectivas para una existencia de modo independiente y el efecto de separación para su población y para la comunidad internacional en general<sup>30</sup>.

## 2. El Derecho de autodeterminación de Nagorno Karabaj

En nuestra opinión, los armenios de Nagorno Karabaj poseen los factores objetivos y subjetivos necesarios para tener el derecho de autodeterminación. Ellos, son objetivamente distintos de los azerbaiyanos. Los armenios de Nagorno Karabaj hablan en un dialecto armenio, una lengua indoeuropea, mientras que los azerbaiyanos hablan un dialecto turco, que forma parte de la familia de las lenguas altaicas. Los armenios de

---

27 Frederic L. Kirgis, Jr., *The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era*, 88 Am. J. Int'l L. 304 (1994).

28 Committee of Jurists, Report on the Aaland Islands Question, League of Nations O.J. Spec. Supp. 3, at 6 (1920).

29 Montevideo Convention on Rights and Duties of States, Art. 1, Signed Dec. 26, 1933, 49 Stat. 3097, 300.

30 Lee C. Buchheit, Secession: *The Legitimacy of Self-Determination* 217 1978; Michla Pomerance, *Self-Determination in Law and Practice* 73-74 (1982).

Nagorno Karabaj son cristianos, cuando los azerbaiyanos son musulmanes shi'i. Karabaj comparte sus tradiciones, cultura e historia con Armenia, cuando los azerbaiyanos todavía están desarrollando su identidad nacional y comparten su historia con Turquía. Y finalmente Karabaj es parte histórica de Armenia y nunca ha sido parte de un Azerbaiyán independiente.

Cabe destacar que Karabaj a lo largo de su historia siempre ha tenido su unidad territorial. La región de Nagorno Karabaj o Artsakh (el nombre armenio de Karabaj) era una de las quince provincias históricas de Armenia. En la época que ha permanecido bajo el Impero Persa, también poseía una entidad territorial diferente. La identidad territorial propia de Nagorno Karabaj fue reconocida por la Unión Soviética cuando fue declarado como una región autónoma (1923 a 1989) más tarde, como una división administrativa etno-territorial bajo el control directo de Moscú (desde enero hasta el noviembre de 1989).

Como respuesta a la decisión de Azerbaiyán de eliminar la autonomía de Nagorno Karabaj en el noviembre de 1991, el pueblo de Karabaj en el diciembre del mismo año celebró un referéndum supervisado internacionalmente para su independencia con una participación del 82 por ciento de su población donde el 99.7 por ciento votó a favor de la independencia<sup>31</sup>. Desde este momento la República de Nagorno Karabaj vive como un Estado *de facto* independiente.

Los azerbaiyanos sostienen que la independencia de Nagorno Karabaj viola el derecho de Azerbaiyán de la integridad territorial. Pero, hay que mencionar que, la reivindicación de la integridad territorial puede ser negada cuando un Estado no se comporta conforme al principio de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos y no permite que ellos persigan su desarrollo político, económico, social y cultural, así como determina la resolución de la Asamblea General de la ONU 2625 (XXV)<sup>32</sup>. Por otra parte, cabe señalar que Azerbaiyán con su declaración de independencia de la Unión Soviética, reclamó ser el sucesor de la República de Azerbaiyán de 1918-1920 donde Karabaj no constituía su parte y la Sociedad de Naciones no reconoció las reclamaciones de Azerbaiyán hacia los territorios de Karabaj.

Antes de 1988, la política de Azerbaiyán en materia de derechos humanos de la población de Nagorno Karabaj era precaria. Durante las siete décadas de la existencia de la URSS, el gobierno de Azerbaiyán soviético condujo una política sistemática de represión y de expulsión de los armenios de Karabaj de su patria histórica. Durante este tiempo, la población armenia en Nagorno Karabaj se redujo del noventa y cinco por ciento de la población total en 1926, al setenta y cinco por ciento, en 1976.

Con posterioridad al inicio del movimiento para la independencia de Karabaj en 1988, las violaciones de derechos humanos contra los armenios de Nagorno Karabaj se intensificaron, llegando hasta pogromos, deportaciones y otras atrocidades<sup>33</sup>. Azerbaiyán comenzó un bloqueo de alimentos y de combustible en Nagorno Karabaj que sigue hasta el momento. En vista de estos acontecimientos, el Premio Nobel de la Paz Andrei Sakharov advirtió en noviembre de 1988 que “el pueblo armenio afronta otra vez la amenaza de genocidio”, y que “para Nagorno Karabaj ésta es una cuestión

---

31 Haig E. Asenbauer, *On the Right of Self-Determination of the Armenian People of Nagorno Karabaj* p. 98 (1995).

32 U.N. G.A. Res. 2625(XXV), U.N. GAOR, 25th Sess., Supp. No. 28, at 121, U.N. Doc. A/8028 (1970).

33 Armen Tamzarian, *Nagorno Karabagh's Right to Political Independence under International Law: An Application of the Principle of Self-Determination*, 24 S.W. U. L. REV. 183, 208 (1994).

de supervivencia, cuando para Azerbaiyán es sólo una cuestión de ambiciones. De este modo, las perspectivas para garantizar los derechos humanos, permitiendo que los armenios de Karabaj prosigan su desarrollo bajo Azerbaiyán, incluso con garantías, no son prometedoras. En estas circunstancias, la reclamación de Nagorno Karabaj de su derecho de autodeterminación, puede reemplazar la reclamación de Azerbaiyán de la integridad territorial.

La tensión entre el derecho de Nagorno Karabaj a la autodeterminación y el de Azerbaiyán de integridad territorial debe ser analizada teniendo en cuenta la independencia de facto de Nagorno Karabaj que ha logrado y mantiene ya desde hace 14 años, utilizando este tiempo para el desarrollo democrático de sus instituciones civiles y políticas al mismo tiempo dedicando una atención especial a su ejército para poder proteger su población de las amenazas de Azerbaiyán<sup>34</sup>. Nagorno Karabaj ahora cumple todos los requisitos establecidos por la Convención de Montevideo para poder ser un Estado<sup>35</sup>. Karabaj tiene control sobre un territorio definido, que abarca 5,000 km<sup>2</sup>.

Su población es permanente y cuenta aproximadamente con 150,000 habitantes, es mayor que otros Estados que forman la parte de las Naciones Unidas como: Andorra (66,000), Liechtenstein (32,000), Islas de Marshall (66,000), los Estados Federados de Micronesia (132,000), Mónaco (32,000), Nauru (11,000), Palau (18,000) San Marino (25,000)<sup>36</sup>. Nagorno Karabaj tiene su propio poder legislativo y presidente elegido por vía democrática. Su gobierno tiene el control sobre las fuerzas armadas del Estado, y tiene la capacidad de establecer relaciones con terceros países, firmar acuerdos y representar los intereses de su pueblo. Nagorno Karabaj ya ha establecido sus oficinas de representación en los países como Estados Unidos, Francia, Rusia, Líbano, Australia, y Armenia.

Y por último, el derecho de Nagorno Karabaj para la independencia es también consecuente con el equilibrio de factores existentes en la región. La inmensa mayoría de la población de Nagorno Karabaj constituye un grupo único, con su propio gobierno y fuerzas de defensa y con un lazo histórico con el territorio donde habita. Ellos ya han conseguido una independencia de facto con el voto de la mayoría absoluta en el referéndum de independencia y después han resistido la guerra iniciada por Azerbaiyán, todo esto indica la capacidad del pueblo de Karabaj para su existencia independiente. Como consecuencia del conflicto armado, la población actual de Nagorno Karabaj está compuesta en un 95 por ciento por armenios y el otro cinco por ciento por rusos, griegos, azerbaiyanos y tártaros. El gobierno de Nagorno Karabaj garantiza los derechos de las minorías étnicas y ha desarrollado una política de apoyo a los refugiados de quienes deseen regresar a sus casas. Karabaj ha expresado su buena voluntad de establecer contactos bilaterales con el gobierno de Azerbaiyán en asuntos de retorno de los refugiados y de protección de sus derechos.

En cuanto a los efectos para Azerbaiyán, la secesión *de jure* de Nagorno Karabaj tendrá poco efecto ya que Azerbaiyán perdería sólo el dos por ciento de su población total, sin perder ni una parte de sus yacimientos petrolíferos y sin cortar las vías principales de conexión con el mundo exterior. El reconocimiento internacional *de jure* de Nagorno Karabaj también evitaría un nuevo posible conflicto y calmaría la política actual de Azerbaiyán de revanchismo hacia Nagorno Karabaj.

---

34 See Armen Tamzarian, *Nagorno Karabagh's Right to Political Independence Under International Law: An Application of the Principle of Self-Determination*, 24 S.W. U. L. REV. 183, 201 (1994).

35 Montevideo *Convention on Rights and Duties of States*, Art. 1, Signed Dec. 26, 1933, 49 Stat. 3097, 300.

36 The World Almanac and Book of Facts 878-879.

#### IV. CONCLUSIONES

Con el presente estudio podemos concluir que a lo largo de su historia Azerbaiyán nunca ha tenido una soberanía completa y activa en Nagorno Karabaj. La creación de la República Azerbaiyán por primera vez en el 1918, en sí, era una cuestión dudosa para la comunidad internacional, con esto se explica que la Sociedad de Naciones nunca hubiese reconocido la existencia de Azerbaiyán, justificando su posición con la imposibilidad de definir las fronteras exactas de este Estado.

Por otro lado, vemos que la legislación interna de Azerbaiyán y su política en general, hacia Nagorno Karabaj ha sido discriminatoria y no democrática, es suficiente poner como ejemplo el hecho de la decisión sobre la suspensión de la autonomía de la región sin tener en cuenta el deseo del pueblo de Karabaj, decisión que violaba las normas fundamentales del Derecho Internacional sobre autodeterminación de los pueblos. En 1991 siguiendo las normas establecidas por la legislación interna de la Unión Soviética, Nagorno Karabaj empezó el proceso para su independencia y después de la desaparición de la URSS en este territorio se formaron dos Estados: la República de Azerbaiyán en el territorio de la República Soviética Socialista de Azerbaiyán y la República de Nagorno Karabaj en el territorio que corresponde a su autonomía.

La creación de estos dos Estados tiene una base jurídica similar y, por lo tanto, el establecimiento de la República de Nagorno Karabaj, sobre la base del derecho de la autodeterminación, no debe ser interpretada desde punto de vista de la integridad territorial de Azerbaiyán. En 1991, Azerbaiyán, rechazando la herencia jurídica soviética de 1920-1991 y afirmando que la República de Azerbaiyán actual es el sucesor de la República de Azerbaiyán de 1918-1920, pierde todo tipo de derecho para poder poseer los territorios de Nagorno Karabaj que pasaron a su control en 1921. Por tanto, la República de Nagorno Karabaj se formó en el territorio sobre el que la República de Azerbaiyán no tiene soberanía. Por otra parte el establecimiento del Estado de Nagorno Karabaj se llevó a cabo conforme con los principios y los atributos requeridos por el Derecho Internacional para la creación de un Estado independiente. Y por último, la ejecución del derecho de autodeterminación por parte de Nagorno Karabaj fue un paso necesario para la seguridad y el desarrollo de su pueblo debido a que a lo largo de la convivencia con Azerbaiyán, éste no ha podido crear ninguna condición para un desarrollo libre y democrático de la región.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

- Armen Tamzarian, *Nagorno Karabagh's Right to Political Independence under International Law: An Application of the Principle of Self-Determination*, 24 S.W. U. L. REV. 1994
- Christopher J. Walker: *Armenia: The Survival of a Nation*”, revised second edition, London: Palgrave Macmillan 1990
- Frederic L. Kirgis, Jr., *The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era*, Am. J. Int'l L. 1994.
- Haig E. Asenbauer, *On the Right of Self-Determination of the Armenian People of Nagorno Karabaj* 1995.
- Hurst Hannum, *Autonomy, Sovereignty, and Self Determination: the Accommodation of Conflicting Right*, University of Pennsylvania Press 1996.

- Lea Brilmayer, *Secession and Self-Determination: A Territorial Interpretation*, 16 YALE J. INT'L L 1991.
- Lee C. Buchheit, *Secession: The Legitimacy of Self-Determination* New Haven, Yale University Press 1978.
- Rouben Galichian, *Historic Maps of Armenia: The Cartographic Heritage* I.B.Tauris 2004
- Ved P Nanda, *Self-Determination Under International Law: Validity of Claims to Secede*, 13 CASE W. RES. J. INT'L L. 2000.
- Игорь Бабанов, Константин Воеводский, *Карабахский кризис*, Санкт-Петербург, 1992.